

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la empresa Formesan S.A.S., allegó memorial. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00016-00
Demandante: María del Amparo Muñoz Altahona
Menor: Luis Ángel Gámez Muñoz
Demandado: Osmar Miguel Gámez Martínez

Por proveído del pretérito 17 de noviembre, se requirió a la empresa Formesan S.A.S., para que suministrara la dirección electrónica que reposa en su base de datos, de su trabajador Osmar Miguel Gámez Martínez, demandado en este proceso. De ahí que dicha entidad suministró la siguiente información:

- Dirección física: Carrera 12 B No. 12-03 Barrio Nuevo Milenio, Barranquilla.
- Dirección electrónica: osmarmiguelgamez@gmail.com

Por lo anterior, se hace menester poner en conocimiento de la parte actora los datos en referencia, habida consideración que se encuentra pendiente surtir la notificación del llamado a juicio. Por Secretaría, OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

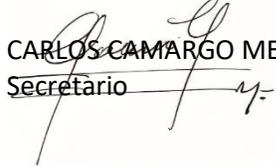
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que a la fecha no obra constancia de notificación de la parte ejecutada. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00022-00

Demandante: Yamil Cure Barrios

Demandado: Xiomara Cueto Valencia

Por auto del pretérito 20 de junio, se dispuso requerir a la parte ejecutante para que aportara la citación de notificación personal y el aviso correspondiente, de ser el caso, a la ejecutada Xiomara Cueto Valencia, con el propósito de constatar su notificación.

En virtud de llamado, concurrió el extremo actor manifestando que la empresa postal no pudo realizar la entrega física de los citatorios de notificación, bajo la novedad de que *«la persona no se encuentra en el lugar»*, precisando que dicha notificación se remitiría al lugar de trabajo de la demandada, para *«así garantizar que se cumplió con la carga de dicho trámite.»*, sin embargo, a la fecha en el dossier no cuenta prueba que acredite su dicho.

Así las cosas, resulta menester requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la ejecutada Cueto Valencia, en la modalidad de enteramiento que resulte viable, de acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, dado que manifiesta conocer la dirección física del lugar donde labora la llamada a juicio, conforme a los artículos 289 a 292 del C.G.P., se autoriza la remisión del citatorio de notificación a esta, máxime cuando en el libelo genitor manifestó desconocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la codificación en cita, se requerirá al demandante para que, dentro del término de 30 días, efectúe la notificación de la demandada, so pena de desistimiento.

Por lo expuesto y sin mayores elucubraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, efectúe la notificación de la ejecutada Xiomara Cueto Valencia, so pena de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

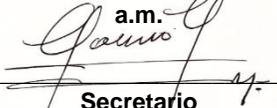

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

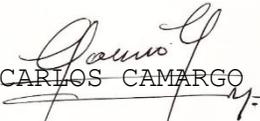
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 13 de febrero de 2024, a las 8:00

a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la Agencia Nacional de Tierras se pronunció frente al requerimiento ordenado por auto del pasado 1 de diciembre. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00004-00
Demandante: Leonidas Mejía Torrijo
Demandado: Herederos indeterminados de Elena Victoria Movilla y personas indeterminadas.

Por proveídos del pretérito 23 de octubre y 1 de diciembre, se dispuso requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato, Mag., a fin de que remitiera con destino a la causa de pertenencia en referencia el documento contentivo de la nota devolutiva de inscripción de medida cautelar ordenada por este Despacho por auto del 14 de febrero de 202, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-51061.

Así mismo, se requirió a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a efecto de que expresara su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble en mención. Para ello se le otorgó un mes habida consideración que se encontraba a la espera de la información documental que solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato.

En virtud de dichos llamados, únicamente se ha hecho presente la segunda de las mencionadas entidades, quien continua manifestando que a la fecha sigue esperando obtener respuesta por parte de la aludida Oficina de Registro, sobre la documentación que se le solicitó mediante los oficios Nro. 20233102373561 del 15 de marzo de 2023 y 202410305360891 del 1 febrero de 2024, indispensables para estudiar la naturaleza jurídica del predio objeto de litigio, documentos consistentes en, « • *Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Publica No 60 del 9 de diciembre de 1967 de la Notaria única de Pedraza, registrada el 20 de diciembre de 1967, descrita en la 1 anotación del folio de matrícula 226-51061. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento. • CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 226-51061, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.*

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).

Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.»

Además, la ANT precisó que «en dicha solicitud se otorgó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato el término de 10 días para dar contestación, con el fin de proceder a responder de fondo su solicitud, sin embargo, a la fecha no ha sido posible, dado que no se ha recibido respuesta, por lo cual, no se cuenta con la información necesaria para tal efecto.»

Finalmente, pidió al Despacho se oficie a la aludida Oficina de Registro para que se pronuncien frente a lo solicitado

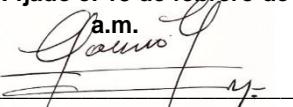
En ese orden, y atendiendo la gran importancia del concepto que ha de emitir la Agencia Nacional de Tierras (ANT) dado que se trata de un proceso de pertenencia de un inmueble rural, se hace necesario **REQUERIR por tercera vez** a la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato, para que entregue respuesta a las peticiones Nros. 20233102373561 de fecha 15 de marzo de 2023 y 202410305360891 del 1 febrero de 2024, presentadas por la ANT y remita a dicha agencia los documentos que le fueron solicitados.

Igualmente, **requiérasele por tercera vez** a la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato, a fin de que envíe con destino a este Despacho el documento contentivo de la nota devolutiva de inscripción de medida cautelar sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-51061. Otórguesele **cinco (5) días**.

Por estimarse menester, **REQUIÉRASE** a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que conmine a la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato, a remitir la documentación solicitada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a efectos que dicha entidad pueda emitir el concepto solicitado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p>Pedraza, Magdalena. Fijado el 13 de febrero de 2024, a las 8:00</p> <p style="text-align: center;">a.m.  Secretario</p>
